



Ref: ARD
Coto: M-10.130
Denominación: JARDINILLOS
Superficie: 309 ha
Términos Municipales: RIVAS-VACIAMADRID

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto privado de caza con matrícula M-10.130, presentado en fecha 04/08/2010 por . para su "Adaptación a la nueva Planificación Cinegética del PRUG P.R.Sureste", firmado por el titular y por técnico competente, con el visado del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos Forestales.

Vista la Ley de Caza de 4 de abril de 1.970 y el Reglamento para su ejecución, la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid y restante normativa de aplicación.

Considerando que todo el coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", siendo de aplicación la normativa específica del espacio natural protegido:

- Ley 6/1994, de 28 de junio, de Declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- El DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y el Decreto 9/2009, de 5 de febrero por el que se aprueba el Plan Rector de Uso y Gestión del referido Parque Regional.
- Orden 200/2010, de 2 de febrero, por la que se aprueba el Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama.
- Resolución de 6 de julio de 2011, de la Dirección General del Medio Ambiente, por la que se establecen las compensaciones económicas a los cotos de caza preexistentes por las limitaciones de uso establecidas en la normativa del Parque Regional en torno a los ejes de los cursos bajos de los ríos Manzanares y Jarama.

Considerando que el artículo 2.1 de la citada Orden 200/2010 establece que los planes de aprovechamiento cinegético de los cotos de caza existentes deberán adaptarse a los contenidos del Plan de Ordenación Cinegética aprobado por la citada Orden.

Considerado el Informe técnico-Propuesta de Resolución del Área de Conservación de Flora y Fauna y el preceptivo informe técnico del Órgano Gestor del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" de fecha 07/02/2012; y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 84.1 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente **HA RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto M-10.130, con las siguientes especificaciones y cuadro anexo:

1º.- El presente Plan de Aprovechamiento Cinegético se adapta a los contenidos del citado Plan de Ordenación Cinegética del Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Orden 200/2010), con la siguientes consideraciones:

1.1. Zonas de seguridad

Según lo indicado en el artículo 1.5 de la citada Orden 200/2010, queda "prohibida la práctica de caza en el interior de las **Zonas de seguridad**, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles". Queda asimismo "prohibido disparar en dirección a las zonas de seguridad siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que



pueda alcanzar el proyectil disparado salvo que, por la configuración del terreno intermedio, resulte imposible batir la Zona de Seguridad".

"No podrán computar como superficies pertenecientes al coto de caza las superficies que tengan la consideración legal de zonas de seguridad", estimándose una superficie del coto de caza de 309 hectáreas, sin perjuicio del error y el margen de tolerancia que pudiera derivarse de la aplicación de los Sistemas de Información Geográfica (S.I.G).

1.2. Actividad cinegética y zonificación

•Dentro del coto de caza existen las siguientes zonas *dónde queda prohibida la práctica de la caza, y que deberán destinarse a "Zonas de reserva cinegética permanente":*

-Los terrenos al norte del coto de caza incluidos en zona B1, correspondientes al cauce del Río Manzanares y la zona de servidumbre de los márgenes, incluyendo una franja de seguridad de 50 metros de anchura, y las riberas en general y sotos ubicados en esta zona B1.

-Los terrenos del sur del coto de caza incluidos en zona A1 y A2, de Reserva Integral.

•La mayor parte del coto de caza son terrenos incluidos en zonas B2 y C2, *dónde se autoriza la caza por razones de gestión, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica. (No existen en este caso áreas con restricciones).*

El titular ha justificado la caza en estas zonas por una superpoblación de conejo y jabalí que causa graves daños a los cultivos agrícolas, estableciendo como primer objetivo su aprovechamiento sostenible y compatible con la explotación agraria. Asimismo, el titular ha establecido como segundo objetivo el "mantenimiento e incremento del resto de poblaciones cinegéticas de caza menor, de una forma gradual, año tras año, basado en un número adecuado de capturas y mejoras del medio".

•El resto del coto de caza está incluido en zonas D2 y E2, sin limitaciones permanentes o temporales, *dónde la actividad cinegética se desarrollará en las condiciones y con las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.*

*2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro que se anexa, *dónde se recogen las especies, modalidades de caza y número máximo de jornadas de caza por temporada, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.**

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

Los periodos hábiles de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación.

*3º.- Se podrán realizar repoblaciones de especies cinegéticas de acuerdo con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, artículo 12 de la Ley 2/1991 de la Comunidad Autónoma de Madrid y la **normativa específica del Parque Regional del Sureste**, previa autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente.*

4º.-El periodo de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución (31/03/2017), sin perjuicio de lo contemplado en el punto 7º.

5º.- En caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.



Comunidad de Madrid

6º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

7º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial, siendo de aplicación aquella de carácter más protector sobre los valores del Espacio Protegido.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y modificaciones posteriores, que deberá fundarse en cualquiera de los motivos de Nulidad o Anulabilidad previstos en los artículos 62 y 63 de la misma.

El plazo para interponer este recurso será de un mes desde el día siguiente a la recepción de la presente resolución según lo dispuesto en el artículo 115 de la citada Ley.

Madrid, a 6 de Julio de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE



COMUNIDAD DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

RESOLUCIÓN PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Matrícula coto	M-10.130	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular		RIVAS-VACIAMADRID	309
Dirección		Superficie Total	309
Denominación	JARDINILLOS		
Tipo de Caza	MENOR		

■ CONSIDERACIONES PREVIAS:

•El coto de caza está dentro del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama" (Parque Regional del Sureste), siendo por tanto de aplicación además de la vigente legislación de caza la normativa reguladora de este espacio natural protegido.

•Dentro del coto de caza existen las siguientes zonas dónde queda prohibida la práctica de la caza, y que deberán destinarse a "Zonas de reserva cinegética permanente":

-Los terrenos al norte del coto de caza incluidos en zona B1, correspondientes al cauce del Río Manzanares y la zona de servidumbre de los márgenes, incluyendo una franja de seguridad de 50 metros de anchura, y las riberas en general y sotos ubicados en esta zona B1.

-Los terrenos del sur del coto de caza incluidos en zona A1 y A2, de Reserva Integral.

•Además, "queda totalmente prohibida la práctica de caza en el interior de las Zonas de seguridad establecidas en la Ley y el Reglamento de Caza, ampliadas en su caso en la anchura de las fajas de protección que por aplicación de la legislación sectorial pudieran corresponderles".

■ PLAN DE CAPTURAS POR TEMPORADAS EN PERIODOS HÁBILES, en los terrenos incluidos en Zona B2, C2, D2 y E2, ya que el resto del coto son "Zonas de reserva cinegética permanente".

No se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales en todo el coto de caza, previa solicitud del titular, para el control de especies que puedan ocasionar daños u otras autorizaciones extraordinarias contempladas en la normativa vigente.

1.EPOCA HÁBIL:													
MODALIDAD DE CAZA	ESPECIES	Nº maximo jornadas/temporada	Nº maximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza				
				12/13	13/14	14/15	15/16	16/17	12/13	13/14	14/15	15/16	16/17
AL SALTO-EN MANO	Conejo	30	15	350	350	350	350	350	12*	12*	12*	12*	12*
	Liebre			15	17	19	21	23	1*	1*	1*	1*	1*
	Perdiz roja			30	30	30	30	30	1	1	1	1	1
	OTRAS ESPECIES			•SIN CUPO DE CAPTURAS para las restantes especies cinegéticas de caza menor establecidas por las Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste. •Jabalí al salto-en mano sin número máximo de capturas por jornada de caza. En las jornadas de caza que previamente a su inicio se decida practicar esta modalidad, el número máximo de cazadores en el coto de caza será de 6 con 6 perros.									

*: Números enteros redondeados al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada.

2. MEDIA VEDA:

AL SALTO-EN MANO	Según Orden Anual de Caza	8	Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza y la normativa específica del Parque Regional del Sureste.
------------------	---------------------------	---	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Madrid, a 6 de Julio de 2012

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE CONSERVACIÓN
DEL MEDIO NATURAL

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Fdo: _____